

Número de orden 133, Hueva (41), los datos que figuran en las columnas «Plaza», «Categoría», «Clase» y «Grado», deben considerarse anulados y figurar en blanco.

Número de orden 134, Humanes, columna «Observaciones», dice: «(2) (46)» y debe figurar en blanco.

Número de orden 135, Illana, columnas «Plaza», «Categoría», «Clase», «Grado» y «Observaciones» que figuran en blanco, deben decir: «S», «3.ª», «10.ª», «15» y «(2) (46)», respectivamente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10492 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Tragacete (Cuenca), inscrito a nombre del señor Marqués de Cañete.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.390, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha requerido al titular del aprovechamiento, señor Marqués de Cañete, o a sus sucesores, para que manifiesten por escrito si el aprovechamiento se halla en explotación y cuáles son sus actuales usuarios, no habiéndose obtenido contestación al mismo.

Se ha dirigido oficio del anterior requerimiento al Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), contestando, con fecha 31 de diciembre de 1968, en el sentido de que el aprovechamiento se viene utilizando ininterrumpidamente y siendo sus actuales usuarios doña Braulia Muñoz Monelón y doña Isabel y don Antonio López Muñoz, como herederos de don Antonio López Martínez, quien, a su vez, lo adquirió del titular inscrito el 17 de abril de 1942.

Requeridos los actuales usuarios, presentan escrito con fecha 12 de marzo de 1969, solicitando la actualización del asiento registral y acompañando declaración jurada de características.

Para justificar la transferencia del derecho acompaña segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por don Francisco Melor Royo, en representación de don Alfonso de Queralt y Gil Delgado y don Antonio López Martínez, ante el Notario de Cuenca don Antonio Bellver Caño, el 17 de abril de 1942, número 125 del protocolo. En la escritura se hace constar que don Francisco Melor Royo, en la representación que ostenta, vende a don Antonio López Martínez un molino harinero, en término de Tragacete, compuesto de un molar, con su cubo, y una presa, desde la que se conduce el agua hasta el cubo por medio de canales de maderos.

Requeridos nuevamente los actuales usuarios para que, en el plazo de un mes, aporten el título que acredite la transmisión del derecho al aprovechamiento de don Antonio López Martínez a su esposa e hijos, éstos presentan escrito el 30 de mayo de 1969, en el que manifiestan que el documento privado para pagar los Derechos Reales, hecho al fallecimiento de su padre y esposo, ha sido extraviado, por lo que solicitan se dé por suficiente la documentación presentada, o, en su defecto, se inscriba el aprovechamiento a nombre de don Antonio López Martínez, hasta que aparezca el mencionado documento.

La Abogacía del Estado de Valencia informa, el 22 de julio de 1969, que se debe aportar al expediente plano que defina el aprovechamiento, el cual deberá tramitarse a nombre de don Antonio López Martínez, hasta que aporte certificado de defunción, últimas voluntades y copia autorizada del testamento o, en su caso, declaración de herederos abintestato, con la nota de la oficina liquidadora.

Requeridos los interesados para que aportasen la documentación citada, éstos manifiestan, el 23 de agosto de 1969, que no les es posible aportar los planos y documentación requeridos y que, como el aprovechamiento lleva varios meses en desuso, solicitan se dé por cancelado el asiento, si no basta la documentación presentada.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1971, número 54, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 24 de febrero de 1971, número 24, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tragacete, no habiéndose presentado reclamaciones.

Con fecha 13 de marzo de 1971, doña Isabel López Muñoz, en su propio nombre y en el de su madre y hermano, presenta nuevo escrito en la Comisaría de Aguas del Júcar, solicitando se le informe qué clase de documentación deben aportar para legalizar el asiento registral.

En respuesta al anterior, la Comisaría de Aguas requiere a los interesados para que, en el plazo improrrogable de quince días, presenten planos del aprovechamiento, sin que éstos se hayan recibido.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de noviembre de 1972, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Los últimos usuarios del aprovechamiento han renunciado al mismo, por lo que es de aplicación el artículo 98, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, si bien, dado que no han podido justificar, en parte, la transmisión del derecho al aprovechamiento, se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente al titular inscrito, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.390, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz, para molino harinero.

Nombre del usuario: Marqués de Cañete.

Término municipal y provincia de la toma: Tragacete (Cuenca).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: Todo.

Salto bruto utilizado: Dos metros.

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10493 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) para aprovechar aguas subterráneas y superficiales del torrente Creu de la Masiana, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales del torrente Creu de la Masiana, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) para aprovechar un caudal diario de 180 metros cúbicos, equivalente a 1,85 litros por segundo continuos, o a 6.640 litros por hora, de los que 240 litros por hora serán procedentes de la Fuente de L'Horpina, 5.400 litros por hora de aguas vistas y subterráneas del torrente de la Creu de Masiana y 1.000 litros por hora del túnel de Renfe del ferrocarril de Barcelona a Lérida, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la autorización, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan José Pifarré Merola, en Barcelona, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.128.233,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización, debiendo el concesionario completar dicho proyecto y someterlo a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en el plazo que ésta le fije, con una instalación depuradora de las aguas captadas, aprobadas por la Junta Provincial de Sanidad.

La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras y autorizar la explotación del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas podrá autorizar asimismo las pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la construcción.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,71 litros por segundo, que, sumado a las aguas procedentes del drenaje del

túnel de la Renfe supone un caudal total de 5,55 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La tarifa concesional se establece en 3,75 pesetas el metro cúbico, con un consumo mínimo anual de 90 metros cúbicos. Caso de que el Ayuntamiento pretenda implantar una tarifa de suministro superior a la que se fija como concesional, deberá tramitar ante el Ministerio de Obras Públicas la revisión de ésta, sin perjuicio de que tramite la de aplicación a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Queda sujeto el Ayuntamiento de Vacarizas, concesionario de esta autorización, al cumplimiento de lo preceptuado sobre la evacuación de aguas residuales a cauces públicos, en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 y disposiciones concordantes.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10494

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Junta de San Millán de Juarros para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Mozoncillo, en término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos).

La Junta de San Millán de Juarros ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del río Mozoncillo, en término municipal de Ibeas de Juarros (Bur-

gos), a fin de sanear los terrenos de la citada Junta Administrativa para destinarios a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Junta de San Millán de Juarros para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Mozoncillo, en término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos), a fin de sanear los terrenos de la citada Junta Administrativa para dedicarlos a cultivos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo del Rey, en Burgos y diciembre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 175.355,18 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección convenientes y necesarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras el concesionario y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se desvía, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.